



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 0314-2021

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales entre las que se encuentran: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, entre otras;

Que, el artículo 275 de la carta constitucional establece que el régimen de desarrollo está constituido por el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, para lo cual el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, siendo que dicha planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el artículo 315 de la Constitución faculta la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas e indica que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con ley, que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los literales (a) y (g) de su artículo 4 determina que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, se encuentran el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, y; el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el COOTAD en su artículo 54 establece que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes: (...) (f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...);

Que, el artículo 277 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;

Que, el Art. 322.-del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos(...)

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la aprobación de otros actos normativos: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Que, el Art. 447 del código ibídem, determina que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad



correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública **pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. (...)**

Que, el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. -Conforme establece la Constitución de la República.

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, menciona que el Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el artículo 5 de la LOEP dispone que la creación de Empresas Públicas se hará: (2.) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establece que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), en los términos previstos en el COPFP, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que, mediante informe técnico **INFORME TÉCNICO DGP-003-2021, de fecha 30 de junio de 2021, suscrito por Arq. Alejandro Saquicela Chillogallo, ESPECIALISTA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS 2. remite Informe técnico para aprobación en segundo debate de la Ordenanza que** Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP.

Que, mediante Memorando Nro. **GMCM-GPS-2021-1041-M, Macas, 27 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Sandra Yolanda Urdiales Orellana, PROCURADOR SINDICO, SUBROGANTE, en el que manifiesta: Conclusiones**1. Revisada la documentación correspondiente al predio signado con clave catastral Nro. 1401500403018003, esto es el certificado de gravámenes y la escritura, efectivamente se refleja que el mencionado predio de conformidad con los antecedentes referidos en el instrumento notarial se encuentra comprometido o condicionado a favor del Cuerpo de Bomberos de Macas, por lo que no sería susceptible se considere habilitado para la implementación del proyecto del plan de vivienda.2. En cuanto al predio con clave catastral Nro. 141500401028001, de igual manera revisada la documentación remitida, del texto íntegro de la escritura de donación no se evidencia condición alguna, ni propósito o destino específico de los dos lotes que se transfieren a favor del Gobierno Municipal, ni mucho menos constan registrados como áreas verdes o comunitarias en el Registro de la Propiedad, conforme se verifica de la emisión del respectivo certificado de gravámenes. Por lo que se concluye que corresponde a la



Dirección de Gestión de Planificación determinar la clase de bienes, y verificar la factibilidad para que proceda a continuar con el trámite de la implementación del plan de vivienda.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2021-1152-M, Macas, 17 de agosto de 2021, suscrito por la abogada Abg. Silvia Verónica Idrovo Arias, PROCURADOR SINDICO, mediante la cual remite Envío de la Actualización de la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP" para Socialización con los Departamentos y Actores Sociales.

Que, mediante Resoluciones de la SESIÓN NRO. 001-AC-2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, el Concejo Cantonal de Morona resolvió: 1.- POR MAYORÍA DE CONOCIMIENTO Y DE CONFORMIDAD SOBRE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA EP. 2.- POR UNANIMIDAD DESIGNAR AL SEÑOR JULIO AUQUILLA REPRESENTANTE DE LA PARROQUIA URBANA, MIEMBRO DE LA ASAMBLEA CANTONAL, PARA QUE OCUPE LA SILLA VACIA EN LA SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA EN LA DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA EP.

Que, mediante Resolución 214-2021, de fecha 30 de junio de 2021, el Concejo Municipal del Cantón Morona resolvió: CON VOTO DE MAYORÍA, APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO. MORONA-EP" CON LA MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUNTOS: ARTICULO 28 EN EL NUMERAL 9, QUE SE MODIFIQUE LOS BIENES INMUEBLES PARA EL RECALCULO DEL PATRIMONIO, Y, LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, QUE SE RETIRE LOS BIENES INMUEBLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO; CON LA FINALIDAD QUE EXISTAN LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS PERTINENTES PREVIA A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha **22 de septiembre de 2021**, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día "Conocimiento, análisis y aprobación en segundo y definitivo debate de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA EP.**". En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR MAYORÍA APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA EP. CON VOTOS A FAVOR DEL CONCEJAL ANDRÉS NOGUERA, VICEALCALDESA NADIA SENSÚ, REPRESENTANTE CIUDADANO DE LA SILLA VACÍA SR. JULIO AUQUILLA Y EL SEÑOR ALCALDE ING. FRANKLIN GALARZA GUZMÁN, VOTOS EN CONTRA DEL CONCEJAL BRAULIO JARAMILLO, CONCEJALA RAQUEL TOVAR Y CONCEJAL FEDERICO TSEREMP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Gobierno Municipal
del cantón Morona**

Macas, 22 de septiembre de 2021.

**ABG. RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**